



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**



**REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS Y
TALLERES**

Santo Domingo
San francisco de Macorís
República Dominicana
2025



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS BIOSISTEMAS
AGROALIMENTARIOS**

**Aprobado por la Junta directiva del FIBA XX-2025 en
sesión ordinaria del ___ () de ___ del año 2025;
mediante Resolución FB-XX-2025-01, el
REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS Y
TALLERES, que rige las actividades educativas del
Instituto de Investigación para los Biosistemas
Agroalimentarios, (IIBA).**



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
CAPITULO I DEFINICIÓN, ALCANCE Y PROPÓSITOS	4
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS PROFESORES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO V DEBERES DE LOS AUXILIARES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES.....	12



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

PRESENTACIÓN

El Reglamento General de Laboratorios y Talleres del **Instituto de Investigaciones Para Los Biosistemas Agroalimentarios** (IIBA). Es el conjunto de normas que rige la organización, funcionamiento y seguridad de los mismos. Este Reglamento se enmarca en los Estatutos y reglamentaciones académicas y está en plena correspondencia con los principios, misión y valores del IIBA.

El Instituto de Investigación para los Biosistemas Agroalimentarios (IIBA), es una entidad privada, sin fines de lucro, que funciona, según la ley 139-01 y sus reglamentos como un Instituto Especializado de Educación Superior y de finalidad pública. Creado para contribuir al desarrollo social del país, especialmente con incidencia en los sectores: rural, agro-empresarial, agroindustrial y alimentario, propiciando calidad de vida a sus habitantes, gestionando la vida de los seres humanos, los animales y los ecosistemas de forma amigable con la naturaleza, preservando su patrimonio con la finalidad de ofertar un legado cultural y moral a las nuevas generaciones, mediante la educación superior, la investigación y una promoción científica y tecnológica, que coadyuve al desarrollo de la Bioeconomía y la circularidad de bienes y servicios.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPITULO I DEFINICIÓN, ALCANCE Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1. Los laboratorios son unidades de servicios académicos, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, así también los laboratorios de Investigación dentro del instituto o perteneciente algunas de las entidades Agro tecnológicas con las que se vincula la entidad, las cuales pueden estar bajo la vicerrectoría de Investigación y Postgrado o subordinadas a una entidad con las que el proceso de extensión institucional este vinculada. Estos pueden prestar sus servicios a las diferentes carreras de la oferta académica del **Instituto de Investigaciones Para Los Biosistemas Agroalimentarios** (IIBA), a los investigadores, a los procesos de certificación orgánicas de los bioinsumos producido en el segmento atendido por el IIBA o para el control de la calidad e inocuidad de dichas producciones.

ARTÍCULO 2. En los laboratorios se persigue que los alumnos, investigadores o técnicos puedan realizar las prácticas, experimentos, aplicaciones de los conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas, así como el análisis científico o las validación de parámetros controlados en procesos productivos.

ARTÍCULO 3. La Institución podrá mantener acuerdos de intercambio y colaboración científico-académicos y de extensión con varias instituciones, para que nuestros estudiantes, técnicos e investigadores puedan usar sus laboratorios en caso necesario.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 4. La Institución a través de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de dar mantenimiento y suministro de aparatos, útiles y materiales para los laboratorios.

ARTÍCULO 5. El coordinador de laboratorio será el responsable de mantener el buen funcionamiento de los laboratorios, la designación de los horarios de prácticas de las diversas asignaturas y elaborar un calendario definitivo, que será remitido a la Vicerrectoría Académica, de investigación o de extensión.

ARTÍCULO 6. La Vicerrectoría responsable junto a la coordinación de laboratorio, realizará periódicamente inventario de los bienes de los laboratorios, para la solicitud de reposición de materiales y equipos, y adquisición de otros nuevos para mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 7. La Vicerrectoría responsable junto a la coordinación de laboratorio, elaborará anualmente un presupuesto para el equipamiento y mantenimiento de los laboratorios.

CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 8 Se establecen las siguientes medidas de seguridad y protección durante la realización de las prácticas en los laboratorios.

- a) En el laboratorio no se puede ingerir ningún alimento o bebida.
- b) Está prohibido fumar.
- c) Las sustancias no se pueden probar, ni oler.
- d) Las sustancias y materiales deberán estar debidamente identificada en idioma español.
- e) Los estudiantes no podrán comenzar las prácticas y experimentos sin la presencia, orientación y autorización del profesor.
- f) Los frascos de reactivos o cualquier otra sustancia deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados.
- g) Si algún equipo presenta algún problema en su funcionamiento se debe desconectar de la fuente de corriente eléctrica y reportarla al profesor y ese a la Vicerrectoría Académica para que la revise un personal calificado.
- h) Si se trabaja con alguna sustancia tóxica y/o inflamable el profesor debe extremar las medidas de seguridad.
- i) Los laboratorios y talleres deben contar con botiquines de primeros auxilios.
- j) En los fregaderos no se puede verter sólidos o papeles que puedan taparlos.
- k) Durante las prácticas se debe disponer en un lugar visible y de rápido acceso, las sustancias que contrarresten los efectos corrosivos, tóxicos y quemaduras que puedan ocurrir.
- l) Los extinguidores de incendios se mantendrán llenos y en un lugar visible y de fácil acceso. Periódicamente deberán revisarse los extinguidores para verificar si están en condiciones óptimas para su uso inmediato.
- m) Despues de terminadas las prácticas los profesores de práctica y estudiantes deberán lavarse las manos para evitar posteriores accidentes lamentables.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- n) Los profesores y estudiantes deberán usar batas sanitarias para su protección.
- o) En las actividades que lo requieran se exigirá a los alumnos y profesores uso de guantes, mascarillas y lentes protectores.
- p) No se permite la presencia en el laboratorio de ninguna persona que no sea el grupo que recibe la docencia.
- q) Después de terminada la práctica, el profesor de practica debe garantizar que los puestos de trabajo estén recogidos, ordenados y limpios, así como el laboratorio en general.
- r) Al terminar las prácticas en el laboratorio se debe verificar que los aparatos queden, apagados y desconectados de la fuente de corriente eléctrica, que las llaves de gas y agua estén cerradas, que las luces queden apagadas y las puertas cerradas.
- s) Los usuarios docentes y discentes deben conocer la ubicación de los dispositivos de seguridad. Se denominan dispositivos de seguridad a elementos tales como extintores, lavaojos, ducha de seguridad, mantas anti-fuego, salida de emergencia, campanas de extracción, extractores, entre otros.

ARTÍCULO 9. Todos los laboratorios deberán contar con dichos dispositivos de seguridad, debidamente ubicados y señalizados. Asimismo, se deberá contar con un plano de ubicación de estos elementos dentro de los laboratorios para una rápida identificación.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES O TECNICOS EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 10. El profesor (investigador principal) de práctica será el responsable del uso del laboratorio durante el período que le corresponda; y tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el buen desarrollo de las prácticas de laboratorio para que las mismas permitan el logro de los aprendizajes que complementan las clases teóricas.
- b) Acompañar siempre a sus estudiantes durante todo el proceso de docencia, velando así por su presencia permanente, durante las prácticas de laboratorio.
- c) Propiciar de manera constante la disciplina y velar por que los estudiantes mantengan el comportamiento adecuado, siguiendo fielmente las instrucciones establecidas en procura de optimizar el tiempo y los recursos disponibles para colaborar con un clima favorable al desarrollo de los aprendizajes.
- d) Velar por el uso óptimo, manejo correcto y conservación de los equipos, materiales y dispositivos de los Laboratorios.
- e) Cumplir con el horario establecido, a fin de no afectar el desarrollo de la práctica, ni interferir en el inicio de la docencia de los demás profesores.
- f) Velar porque el estudiante, cumpla con las normas establecidas, en el presente Reglamento y otras disposiciones vigentes.
- g) Comunicar al encargado del Laboratorio cualquier situación referente a este, tales como: necesidades específicas, averías de los equipos, falta de material de trabajo, con el propósito de contribuir al mejor funcionamiento de este.
- h) Establecer los controles necesarios para evitar accidentes durante el desarrollo de las prácticas.
- i) Distribuir la puntuación total y el número de prácticas a desarrollar, esta puntuación será conforme a complejidad de la práctica.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- j) Dar a conocer a los estudiantes la calificación obtenida en cada práctica en la sección siguiente a la misma indicando las observaciones preferiblemente de manera individual.
- k) Habilitar en el tiempo correspondiente al cuatrimestre, el espacio de reposición de prácticas; para aquellos alumnos que por causa justificada no pudieron asistir a la misma.
- l) Publicar a través de los medios establecidos para tales según las fechas indicadas en el calendario académico; las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en las prácticas de laboratorio.

PÁRRAFO: En el caso de que el profesor, por alguna razón válida, tenga que ausentarse del salón, deberá informar al encargado del Laboratorio, para poder tomar las medidas de lugar.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS AUXILIARES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 11. El auxiliar de laboratorio es un personal técnico que sirve de apoyo al profesor de práctica.

ARTÍCULO 12. Son deberes de los auxiliares:

- a) Cumplir con el horario establecido en el Laboratorio.
- b) Estar por lo menos, 30 minutos antes de iniciarse la docencia en el Laboratorio.
- c) Velar por el buen manejo de los equipos y los dispositivos de los laboratorios.
- d) Los auxiliares deberán colaborar con los Encargados de Laboratorio, los profesores y los estudiantes



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

- e) Ser vigilantes permanentes en el mantenimiento de la disciplina que debe de seguirse en los laboratorios.
- f) Mantener una disciplina excelente, siendo responsables, honestos y éticos.
- g) Exhibir, un comportamiento que no riña con las buenas costumbres, tanto dentro como fuera de los laboratorios.
- h) Hacer sugerencias, cuando lo considere necesario, al encargado del Laboratorio, en torno a puntos que contribuyan al buen desenvolvimiento de este.
- i) Estar dispuestos a someterse a las evaluaciones establecidas con la finalidad de exhibir su desempeño en el Laboratorio.
- j) Asistir a las reuniones institucionales establecidas para tratar asuntos relativos al buen funcionamiento de los laboratorios, equipos y materiales.
- k) Acatar las sugerencias institucionales y observaciones realizadas a partir de las evaluaciones aplicadas.
- l) Aceptar las sugerencias realizadas por el encargado del Laboratorio. De no poner en práctica las sugerencias, y persistir en faltas, podrían ser retirados de sus funciones.

PÁRRAFO: Los auxiliares de laboratorios podrá según su desempeño recibir reconocimiento institucional por sus labores, sin que las mismas impliquen compromisos futuros en términos de ingreso a la carrera docente.

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

ARTÍCULO 13. Los estudiantes son los usuarios de laboratorios y talleres que realizan actividades académicas dentro de este; y tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente al laboratorio en el día y a la hora establecida; conservando el orden y la disciplina en todo momento.
- b) Hacer un buen uso de los equipos del Laboratorio. Si por descuido o negligencia, los equipos son dañados, el o los responsables serán sancionados conforme a la normativa de uso de laboratorio.
- c) Ningún estudiante tiene facultad para trasladar equipos de un salón a otro.

PÁRRAFO: En caso de que haya la necesidad de trasladar un equipo, dispositivo electrónico, mobiliario, etc. Dicho traslado deberá contar con la presencia y autorización del coordinador del Laboratorio o un auxiliar, de ésta manera los estudiantes colaborarán en el traslado.

- a) Todo estudiante cuyo plan de estudio requiera uso de laboratorio tendrá derecho al mismo, así como a los materiales requeridos.
- b) Tener derecho a reposición de práctica; si por causa debidamente justificada el estudiante no pudo tomarla el día y la hora programada.
- c) No introducir ni consumir alimentos y bebidas en el Laboratorio. De igual manera, se prohíbe la introducción y uso juegos electrónicos, así como el porte de armas de fuego y de cualquier objeto punzante algunos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS BIOSISTEMAS AGROALIMENTARIOS

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. Normas y precauciones para el buen uso de los Laboratorios del IIBA

- a) Arrojar todo desecho como papeles, plásticos, entre otros, al zafacón disponible en el aula.
- b) Al finalizar la clase, dejar las mesas de trabajo libres de materiales y desperdicios propios de las prácticas.
- c) Colocar los materiales y equipos en sus respectivos lugares.
- d) Mantener una actitud cortes a y respetuosa con el profesor de práctica y con los compañeros de trabajo.
- e) Cuidar y proteger los muebles del laboratorio, tales como equipos, butacas y mesas.
- f) No realizar experimentos sin la supervisión del profesor y/o del monitor.

PÁRRAFO: En caso de necesidad de trasladar equipos materiales u otros dispositivos deberá procederse con la anuencia del coordinador de laboratorio y la debida aprobación de las Vicerrectorías Académica y Administrativa.